

13

ACUERDO No. 040 DEL 2022- 09- 09

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y/O BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra que, en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria por el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece un régimen especial para las Universidades del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2015 del expedido por el Consejo Superior y el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996; el Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que el Artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, establece dentro de las funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. “*Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.*”

Que la Constitución política de 1991, en el marco de los derechos fundamentales, consagra como tal la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que en Colombia mediante la Ley 51 de 02 de junio de 1981 se ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y donde se comprometió a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de protección que prohíban toda discriminación contra la mujer; además de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, que hagan distinción, exclusión o restricción. Basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que a través de la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, Colombia ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención de Belem do Pará*”, en la cual se consagra que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resulta ser un límite total o parcial para el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que resulta ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que, en el año 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, mismos que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Colombia en el año en mención, suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que reafirma el derecho de no discriminación, que exige que todos los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos independiente de su orientación sexual o identidad de género y manifiesta además su preocupación por la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género; sobre todo, porque este tipo de prácticas vulneran la integridad e igualdad de todo aquel que la padece.

De igual forma, la Ley 1147 del 10 de julio de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, incluye, desde el Artículo 14, que los establecimientos de educación superior deberán incluir en sus programas de estudio una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) el Objetivo 5 (cinco) Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y el Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, emanados de la Agenda 2030, se encuentran articulados a los demás objetivos de Desarrollo Sostenible, con los cuales la Universidad de Cundinamarca se ha comprometido en su promoción e impulso, a través del despliegue de los Lineamientos Institucionales de Responsabilidad Social Universitaria, y que ello evidencia cómo la igualdad de género tiene efectos multiplicadores en todo el espectro del desarrollo.

Que a través de la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008 se dictan las bases para la sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reformando el Código Penal y de Procedimiento Penal vigentes y la Ley 294 de 1996, garantizando para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, así como el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de políticas públicas necesarias para su realización.

Que por medio del Decreto 164 del 25 de enero de 2010 se crea la “*Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres*” cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).

Del mismo modo, el Decreto 4796 del 20 de diciembre de 2011 aporta la definición de acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, estableciendo igualmente con el artículo 4º. que “*Las entidades responsables de reportar*

información referente a la violencia de género en el marco de dicha ley, deberán remitirla al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida".

El Decreto 4798 de diciembre 20 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, el cual dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con las Instituciones de Educación Superior, este decreto contempla: *Artículo 1, De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:*

- 1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.*
- 2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.*
- 3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.*
- 4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.*
- 5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.*
- 6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.*
- 7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.*
- 8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.*

De igual manera, en su artículo 6°. *Estipula que el Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:*

- a) estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.*
- b) Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.*
- c) Adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.*

Estos lineamientos están contemplados de igual manera en el Decreto 1421 de 2017.

Según lo definido por CONPES 161 de 2013 se deberá tener en cuenta la incorporación del análisis de género en las políticas públicas que ayuden a intervenir y transformar las realidades sociales actuales mediante un Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias, atendiendo las necesidades de las mujeres asociadas a sus roles de género y atendiendo los intereses de las mujeres relacionados con la superación de la desigualdad, facilitando el acceso al poder y garantizando la eliminación de todas las formas de discriminación y subordinación, transformando y empoderando su posición en la sociedad.

Posteriormente, con la Ley 1719 del 18 junio de 2014, se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno; garantizando que sea de manera prioritaria y teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. Monitoreando los factores de riesgo e incorporando elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección.

Así mismo, en el marco de la Ley 1761 del 6 de julio de 2015, se tipifica el feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias para lo cual involucra al Ministerio de Justicia y del Derecho a través del artículo 12º. Con el propósito de crear con las entidades vinculadas anteriormente un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, para establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal, social y el estado del proceso judicial para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.

Dado lo anterior, se crea el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (SIVIGE) con la colaboración y articulación del Ministerio de Salud y Protección Social, el DANE, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de Justicia y del Derecho, generando en el 2016 el marco normativo, conceptual y operativo del SIVIGE, atendiendo igualmente los compromisos de los artículos 129 y 160 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 del 9 de junio de 2015) con el fin de fortalecer para el 2017-2018 las operaciones estadísticas en concordancia con el sistema estadístico nacional-SEN, así como evaluar las violencias de género por medio de indicadores y construcción de línea base de las inequidades relacionadas con la violencia de género.

Los Lineamientos de Política de Educación Inclusiva e intercultural, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y el viceministerio de Educación Superior el 2018, con los cuales se busca incentivar en las Instituciones de Educación Superior (IES), la definición de acciones y estrategias para fortalecer las condiciones de calidad desde un enfoque diferencial en el acceso, permanencia y graduación, avanzando así en una educación para todos. Dicho lineamiento cuenta con un documento guía denominado *Enfoque e identidades de género*, que permite reconocer las condiciones en las que se encuentran con respecto a la atención de sus estudiantes, incorporando un enfoque diferencial en la educación superior, proponiendo elementos orientados al reconocimiento y la participación de todos y todas.

Que el Decreto 762 de 07 mayo de 2018 mediante el cual se adopta la Política Nacional de sectores LGBTI, establece como objetivo respetar, promover, garantizar y restituir los derechos de los sectores sociales LGTBI, brindando garantía al derecho a la educación, así como la adopción de medidas para su reconocimiento y respeto.

Que los *Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES), para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional*, del 25 de julio de 2022 definidos en cumplimiento de la Resolución 014466 de 2022, proveen de herramientas de orientación para las instituciones de Educación Superior en la elaboración de Protocolos para la prevención y atención de cualquier tipo de violencia, o discriminación basada en el género, desde la perspectiva de los derechos humanos, sugiriendo estrategias para la atención primaria, secundaria y terciaria.

Que la Universidad de Cundinamarca, en coherencia con su Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT, se enfoca: “*en formar una persona transhumana, para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad. Esto significa, pasar de una educación para el hacer y el trabajo, a una educación para el ser. Se busca un sujeto que además de alcanzar su desarrollo personal, se convierta en un agente transformador que le aporte de manera significativa a su entorno, a la sociedad y a la naturaleza*”. En este sentido, la Universidad de Cundinamarca debe definir acciones y estrategias desde el Campo Multidimensional de Aprendizaje - CMA, en la transformación de un sujeto que, además de alcanzar su desarrollo personal, se

convierta en un agente transformador que se autorregule, auto administre y autocontrole aportando de manera significativa a su entorno y a la sociedad.

Que la Universidad de Cundinamarca acoge la normatividad para promover la igualdad, equidad de género, la dignidad humana, el respeto a la intimidad e integridad física y moral de la comunidad universitaria, por lo tanto, asume una postura activa y dinámica en la prevención y atención de casos de violencias sexuales y/o basadas en género.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Establecer los lineamientos institucionales para la prevención, atención, seguimiento y sanciones descritas en los estatutos en materia disciplinaria institucionales correspondientes a situaciones de violencias sexuales y/o basadas en género, definiendo la ruta de atención integral que garantice la protección de los derechos de las víctimas mediante la aplicación del debido proceso. De igual forma, establece estrategias orientadas a la no discriminación, la no repetición y el respeto a la diversidad y la diferencia, consagradas en el proyecto educativo institucional y política de equidad y diversidad que defiende la UCundinamarca.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad universitaria: Estudiantes, graduados, gestores del conocimiento y el aprendizaje, funcionarios y personal en general; así como a quienes prestan sus servicios a la Universidad de Cundinamarca a través de las distintas modalidades de contratación y quienes se encuentran en proceso de contratación. Finalmente, aplica para personas de la comunidad externa cuando se encuentren en calidad de visitantes, asistentes, invitados, u otra forma de acceso, en la Universidad de Cundinamarca.

El protocolo establece una ruta de atención que será activada cuando las conductas que constituyan alguna de las formas de violencia contempladas, tengan lugar en cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca, incluyendo las diferentes unidades regionales, aulas, laboratorios, zonas verdes, parqueaderos, oficinas administrativas, espacios de uso común y/o vehículos institucionales, y en espacios externos en los que como estudiantes, graduados, gestores del conocimiento y el aprendizaje, funcionarios y personal en general se participe en actividades académicas o se actúe en representación de la institución.

En tanto a las actividades virtuales o mediadas por tecnologías de la información y la comunicación, entendidas estas como las reuniones, foros, redes sociales, correo electrónico institucional, correo electrónico personal, y otros medios de comunicación virtual o digital, así como los demás escenarios académicos promovidos por el Modelo Educativo Digital Transmoderno; se aplicará el protocolo de violencia cuando la conducta se efectúe en dichos espacios virtuales institucionales y/o en representación de la Universidad, siempre que la persona víctima o presunto/a agresor/a pertenezca a la comunidad universitaria, como estudiantes, gestores del conocimiento y el aprendizaje o funcionarios.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: En este protocolo se presentarán a continuación las definiciones conceptuales recurrentes que permiten la comprensión, y además configuran la manera adecuada para atender, prevenir e identificar los eventos asociados a violencias sexuales y/o de género, de la siguiente manera:

La violencia basada en género: Se entiende como una violación de los derechos humanos fundamentales, entendiendo el daño físico, sexual y psicológico, resultante

de relaciones de poder asimétricas que acentúan la naturalización de la violencia y su permanencia. Así como toda acción u omisión que contribuya a la continuidad y repetición de las mismas, que perpetúan los roles estereotipados por el sexo y que niegan la dignidad humana y la autodeterminación de la persona, y limitan el desarrollo humano.

Según el Comité del CEDAW [Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer] como la violencia que es dirigida hacia una persona con base en su género o sexo, incluyendo actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual; la amenaza de tales actos, la coerción y otras formas de privación de la libertad.

Violencia psicológica: Actos u omisiones motivados mecánicamente que intencionalmente humillan o crean un sentimiento de inferioridad en una persona como resultado de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, manipulación, intimidación o cualquier otra forma de conducta persistente y sistemática perjudicial para la salud mental, la autodeterminación o el crecimiento personal, sin que haya intervención del contacto físico.

Como formas de violencia psicológica se pueden encontrar las siguientes:

1. **Discriminación:** Conducta social llevada a cabo por sujetos de forma individual o en representación institucional, organizacional establecido como un actor social, que produce, reproduce y mantiene condiciones de desigualdad de tipo económico, cultural, social, afectivo, laboral, o político por acción u omisión en contra de un cierto tipo de sujetos, grupos o instituciones.
2. **Acoso:** Conducta social llevada a cabo por sujetos de forma individual o en representación institucional, organizacional establecido como un actor social, que produce, reproduce y mantiene condiciones de desigualdad de tipo económico, cultural, social, afectivo, laboral, o político por acción u omisión en contra de un cierto tipo de sujetos, grupos o instituciones.
3. **Manipulación:** Son acciones con intención de controlar a otra persona, que pueden ser verbales, con connotación de daños físicos, psicológicos o sexuales, esto surge cuando la persona víctima no procede a hacer lo que su atacante le impuso. Su objetivo es intimidar, tratar de controlar a la persona con sus agresiones. Las amenazas son de agresión psicológica y cuando se propaga directamente se convierte en un delito sancionado por el código penal.

Violencia económica y patrimonial: Se entiende como cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (Ley 1257 de 2008).

Violencia sexual: Este tipo de violencia se refiere a cualquier contacto sexual no deseado, incluyendo acciones ejercidas para que la persona víctima tolere algún acto de índole sexual, que implica cierto tipo de comentarios, insinuaciones sexuales e incluso las formas para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona para que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o mantenga contacto sexualizado, físico o verbal en contra de su voluntad, bajo métodos que busquen anular o limitar la voluntad personal como la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro medio utilizado que inhiba la voluntad personal.

Dentro de las formas de violencia sexual se encuentran las siguientes:

1. **Acoso sexual:** Cualquier conducta o insinuación física o verbal de carácter o naturaleza sexual, no deseada que razonablemente se pueda percibir como causa de ofensa o humillación a otro, rechazo u hostigamiento, que puede tratarse de actos como tocamientos de naturaleza sexual. Generalmente se ejerce mediante relaciones de autoridad o de poder, teniendo en cuenta aspectos como: Edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica” o con base en cualquier otra situación ventajosa, afectando la dignidad humana.
2. **Acoso cibernético:** Se entiende como toda acción que vulnere o atente contra el derecho al buen nombre y a la intimidad de una persona, a través de medios virtuales, se puede dar en el ámbito escolar o laboral.
3. **Conducta sexual inapropiada:** Todas aquellas conductas leves o explícitas, de carácter sexual o sexista, que hacen sentir incómoda a una persona. Incluye comentarios sexistas o misóginos, burlas machistas, insinuaciones, comentarios o preguntas no deseadas sobre la vida social o sexual de una persona, comentarios sexualizados sobre su apariencia física o forma de vestir, comportamientos o actitudes; gestos sexualizados con las manos o con movimientos corporales, mirar de arriba abajo, lanzar besos o lamer los labios; tocamientos fugaces (besos robados). No se presentan de manera sistemática; por lo tanto, no constituyen acoso sexual.
4. **Discriminación:** Cualquier trato adverso, distinto o dañino de una persona sobre cualquier base arbitraria debido a su sexo, género u orientación sexual.
5. **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
6. **Violencia física:** Acto aleatorio, que afecta la integridad física de una persona, mediante el uso de la fuerza o cualquier arma u objeto, motivado por razones de género.
7. **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** La violencia implica fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, llevar o poseer material sexualmente explícito en el que se exhiban niños, niñas y adolescentes.
8. **Pornografía no consentida:** A los efectos de este Protocolo, significa tomar fotografías, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material sexualmente explícito sin el consentimiento de la persona que se exhibe en material.
9. **Acto sexual no consentido:** Actividades de contacto sexual sin penetración. Según el estado de la víctima, la ley penal la define como relación sexual forzada, relación sexual con persona incapaz de resistir o relación sexual con persona menor de 14 años.
10. **Acceso carnal no consentido:** Se configura cuando una persona tiene la intención de dañar a otra persona a la cual penetra con su miembro viril u otros objetos ya sea por vía anal, en alguna parte de su cuerpo, de manera forzada y ejerciendo violencia para producir el coito o un equivalente anormal del mismo. Según el estado de la víctima, el derecho penal define el delito como relación sexual forzada, relación sexual con una persona

vulnerable, relación sexual con una persona vulnerable o abuso sexual de un menor de 14 años. En el derecho penal, es coito forzado, coito con persona sin resistencia, coito con persona sin resistencia o coito con menor de 14 años.

11. **Abuso sexual:** Incapacidad para resistir las relaciones sexuales o el acceso debido a una discapacidad física, mental o cognitiva. Acceso carnal.
12. **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Es el acto de instigar, persuadir o alentar a una persona a ejercer comercio carnal con fines lucrativos o para satisfacer las necesidades de otros. Es coacción cuando hay intimidación o sumisión. Inducción hace referencia a la incitación, persuasión
13. **Feminicidio:** Es el homicidio cometido contra una mujer por parte de un hombre, por su condición de ser mujer y/o por su identidad de género.
14. **Violencia contra la mujer.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257 de 2008).

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS: Los siguientes son principios rectores del protocolo que orienta la atención y la prevención en los temas de violencias sexuales y/o basadas en género, relacionados con los principios del Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT:

1. **Supremacía del bloque de Constitucionalidad:** Para la aplicación y comprensión de este protocolo, se tendrá en cuenta lo consagrado en la Constitución política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que hayan sido ratificados por Colombia, en los que se brinde reconocimiento de los derechos y garantías inherentes a la persona humana.
2. **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter a cualquier ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien active el presente protocolo deberá asumir una actitud de respeto con el fin de reconocer la dignidad de la persona vulnerada.
3. **Derechos de la persona víctima:** Tiene derecho a ser orientada u orientado de manera oportuna y efectiva, es responsabilidad de la Universidad de Cundinamarca, activar la ruta de atención en el momento que tenga conocimiento de los hechos.

Basados en el Artículo 4° del Decreto 4799 de 2011, la persona víctima tiene derecho a recibir información clara, a no ser confrontada o confrontado con la persona catalogada como presunto/a agresor/a.

De igual manera, se deberá entregar información clara a la víctima respecto al proceso a seguir en este protocolo.

4. **Activación sin revictimización:** Se debe garantizar un acompañamiento libre de juzgamientos hacia la persona víctima, donde se favorezcan las condiciones institucionales y de atención psicosocial que no revictimice y se propenda por el respeto de su voluntad y evitar las acciones que lleven a la repetición de la narración innecesaria de los hechos violentos vivenciados.

- 5. Principio de equidad (No discriminación):** Consiste en eliminar los prejuicios, brindar un acompañamiento a todas las personas. Quien active este protocolo, debe promover la equidad y velar por la restitución de los derechos de la persona vulnerada.
- 6. Prevención:** Compreendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover la formación para la vida, aprendizaje y promoción de espacios libres de violencia y convivencia adecuada con acciones enfocadas a la no repetición de aquellas formas de violencia.
- 7. Atención:** La interacción de las instancias universitarias al aplicar este protocolo, atenderán a la víctima desde una atención psicológica, social, legal y/o física. Siendo una atención encaminada a la prevención, a brindar información, orientación, primer auxilio psicológico y protección.
- 8. Activación eficaz:** Las personas víctimas requieren una respuesta oportuna que atienda sus necesidades, por lo que es importante respetar la voluntad de la persona frente a las acciones que desea realizar, sobre todo la Universidad de Cundinamarca deberá evitar la revictimización, culpabilización y estigmatización. La víctima tiene derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención establecidos por la ruta aquí expuesta y acceso a la verdad, reparación y garantías de no repetición.
- 9. Atención diferenciada:** Este tipo de atención, pretende tener en cuenta las características de la existencia del ser humano como la raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras; que alcancen a interactuar y profundizar las formas de dominación. Teniendo como finalidad garantizar una atención de acuerdo con las características y necesidades propias de la persona víctima.
- 10. Fácil acceso:** Con la aplicación del protocolo se pretende se tenga acceso a la información requerida, capacitación y atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas.
- 11. Confidencialidad:** Es obligación que la información recibida sea tratada con reserva y confidencialidad, preservando la salud emocional de la persona víctima, todas las áreas que tengan conocimiento de casos violentos deben guardar absoluta reserva, procurando la seguridad y protección de la información de las personas involucradas en aras de garantizar el derecho a la intimidad personal y la seguridad. Desarrollar la atención en espacios presenciales o virtuales que garanticen privacidad y garantizar que los documentos registrados sólo sean compartidos con las instancias garantes de derechos siguiendo el debido proceso.
- 12. Remisión legal:** Garantizar el derecho a la privacidad, salvo mandato legal o judicial. Dar a conocer a las autoridades o redes competentes hechos que atenten contra la vida propia y/o de otras personas.
- 13. Debido proceso, investigación y sanción:** Enmarca la importancia del seguimiento, prevención, formación, atención y correcciones aplicadas por parte de la Universidad de Cundinamarca a los casos de violencia presentados dentro de la misma con efectividad, imparcialidad, integralidad y participación de las víctimas.
- 14. Corresponsabilidad:** Toda la comunidad universitaria, incluyendo los cuerpos colegiados, las direcciones administrativas, gestores del conocimiento y el aprendizaje, funcionarios, graduados y estudiantes, tienen la responsabilidad de cumplir la ley y promover la eliminación de la violencia sexual y/o de género, activando las rutas de atención correspondientes.

15. Protección: Cuando exista evidencia de riesgo que la víctima sea objeto de intimidación, trato injusto, acoso, discriminación o cualquier forma de represalia en forma de violencia sexual y/o de género, la universidad tomará medidas para prevenir el riesgo.

16. Coordinación y articulación institucional: Significa que las dependencias de la Universidad de Cundinamarca, se encuentran encargados de prevenir, sensibilizar y activar rutas de atención en lo referido a los actos de violencia sexual y/o de género, deben articularse para brindar un apoyo integral a las personas vulnerables o víctimas de este tipo de violencia. Debe llevarse a cabo acciones de prevención y atención en casos de violencia basada en género y discriminación, donde se requiere coordinación para brindar una atención a las víctimas. Tanto la atención como las referencias están sujetas a los principios de trato justo, buena fe y debido proceso.

17. Presunción de verdad: La atención debe darse ante cualquier manifestación directa de alguna de las formas de violencia antes descritas, no se requerirán, ni se solicitarán pruebas previas.

18. Autogestión: Promover la autonomía de la persona víctima durante el proceso; el proceso es de quien requiere la atención, se mueve según sus ritmos y necesidades apoyado con los recursos institucionales y legales y, sigue la ruta de acción una vez es recibida la denuncia.

19. La no repetición: Implica propiciar condiciones psicosociales de auto agenciamiento donde la víctima pueda movilizarse del estado de paralización al que llevan las expresiones de violencia de género, para hacerse cargo de transformar su realidad. A su vez implica la transformación del entorno institucional y de las relaciones que le median.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES Y/O BASADAS EN GÉNERO.

ARTÍCULO 5.- LÍNEA BASE: La Universidad de Cundinamarca definirá dos (2) fuentes de información para la construcción de estrategias y acciones orientadas a promover y fortalecer en la comunidad universitaria las relaciones respetuosas, sin discriminación y con el conocimiento sobre los mecanismos, derechos, obligaciones y procedimientos para prevenir situaciones que generen violencia sexual y/o basadas en género:

Recolectar información respecto a los riesgos y factores protectores de la violencia contra las mujeres en la comunidad universitaria mediante la caracterización de usuario.

Analítica de reportes institucionales derivados de los casos reportados por:

- El reporte de casos a nombre propio o de manera anónima ante la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano a través de PQRSYF.
- El reporte de situaciones atendidas por el área de orientación psicosocial de la Dirección de Bienestar Universitario, exceptuando los casos atendidos que ya se encuentren identificados en las bases anteriores.
- El reporte de casos presentados ante la Dirección de Control Interno Disciplinario.

La construcción de la línea base tendrá en cuenta información para la caracterización de las violencias (edad, género, sexo, tipo de vinculación, tipo de violencia, población

vulnerable, entre otros). El análisis de esta información proporcionará la referencia para la construcción de estrategias de prevención.

ARTÍCULO 6.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN PRIMARIA: A partir del ejercicio implementado en el Artículo 5° de línea base, la Universidad de Cundinamarca implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria y comunidad externa que participe en actividades de la Universidad, actuando bajo el principio del respeto a la diversidad, reconociendo las características e intereses de la población, promoviendo la construcción de ambientes seguros y responsables, que favorezcan el desarrollo personal y social de sus integrantes.

Dentro de las acciones adelantadas se tendrán en cuenta:

- Actividades que cuentan con un propósito de sensibilización y conciencia, orientadas a disminuir estereotipos, conductas discriminatorias, imaginarios, y demás comportamientos inadecuados que se refuercen social y políticamente. Para esto, se deberá realizar articulación con los **Campos de Aprendizaje Culturales institucionales**, campañas a través de la **Oficina Asesora de Comunicaciones**, el programa de prevención de violencia de género de la Dirección de Bienestar Universitario y demás estrategias definidas a nivel institucional.
- Actividades que cuentan con un propósito informativo, donde cada integrante de la comunidad universitaria (estudiantes, gestores de conocimiento y aprendizaje, directivos administrativos, de Bienestar Universitario y el personal de seguridad) tenga acceso a información veraz, concreta, de interés y útil, respecto a los deberes, derechos, protocolos, lineamientos, normas y avances institucionales, nacionales e internacionales en torno a la prevención de violencia sexual y de género.
- Actividades con un propósito formativo, que favorezca el desarrollo de estrategias de prevención, identificación y activación de protocolos, entre otros, orientadas especialmente a los gestores del conocimiento y el aprendizaje y a los estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres. Dentro de las actividades formativas, se deberá consolidar el CAC sobre Sexualidad, género y violencia articulado al CAC Equidad y Diversidad liderado desde de la Vicerrectoría Académica – Área de Equidad y Diversidad, definiendo las experiencias de aprendizaje y estableciendo las articulaciones requeridas con las Facultades para propender por la participación de los estudiantes, según el resultado esperado de aprendizaje definido.

Finalmente, la Universidad contará con una oferta específica desde Interacción Social Universitaria – Educación Continuada - dirigido en beneficio de las personas víctimas de violencia, relacionada con la prevención de las violencias, rutas de atención, estrategias de atención, y demás temas relacionados.

La socialización del presente protocolo de prevención de violencias sexuales y/o basadas en género, será parte de las actividades preventivas, orientada con un propósito informativo, la cual se realizará de forma semestral, incluyendo actividades institucionales (programa de acogida a la vida universitaria, encuentros dialógicos, entre otras actividades que generen la sensibilización sobre estos temas de interés) contemplando toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABLES DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN:

Los responsables a nivel institucional de las medidas de prevención de violencias sexuales y/o basadas en género, encargados de su diseño e implementación, son las siguientes dependencias:

- Dirección y/o coordinaciones de Bienestar Universitario.
- Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Área de Equidad & Diversidad Institucional.
- Dirección Talento Humano
- Oficina de Atención al Ciudadano.

La coordinación de las acciones de prevención primaria estará a cargo del Área de Equidad y Diversidad.

La Oficina Asesora de Comunicaciones, la Escuela de Formación y Aprendizaje Docente EFAD S 21 y la Oficina de Educación Virtual y a Distancia serán facilitadores en la implementación de dichas acciones.

PARÁGRAFO 1: La implementación de acciones de prevención primaria será deber de todas las direcciones, áreas y oficinas de la Universidad de Cundinamarca, incluyendo aquellas que no se encuentran descritas en el presente protocolo, entendiéndose que no se les exime del deber y la corresponsabilidad en el abordaje de las temáticas y estrategias mencionadas.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS: Será responsabilidad de la Universidad de Cundinamarca contribuir efectivamente a la garantía de los derechos de las personas afectadas por violencias sexuales y/o a causa de género, implementando un enfoque de género que establece:

1. Recibir orientación de manera oportuna, puntual y eficaz para acceder a la atención a través de la ruta.
2. Recibir información completa y detallada de sus derechos y de la ruta de atención.
3. Recibir orientación psicosocial a través de la Dirección de Bienestar Universitario.
4. Recibir orientación frente a las rutas externas de atención a violencia sexual (Salud, fiscalía, y toda instancia donde requiera acudir.)
5. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
6. Activar el protocolo de atención cuando lo considere necesario.
7. Solicitar la remisión del caso para inicio del proceso disciplinario, permitiendo el esclarecimiento de los hechos, la imputación de la infracción a los deberes del presunto/a agresor/a, la verificación de hechos e imposición de sanciones, si corresponde.
8. Recibir un trato confidencial, reserva de sus datos personales durante la activación del protocolo y posterior a esta.
9. Decidir voluntariamente si se confronta con el presunto/a agresor/a, en cualquiera de las etapas de los procedimientos administrativos y académicos, así como en cualquiera de los espacios de atención, y poder desistir de esta, si así lo considera.
10. Contar con medidas de protección que le brinden seguridad y bienestar en los procedimientos académicos y administrativos.

11. Acceder a la verdad, reparación y garantías de no repetición.
12. Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que prefiera, sin prejuicio alguno, independientemente de los datos consignados en su documento de identidad y base de datos a nivel institucional.

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS Y RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS SEXUALES Y/O BASADAS EN GÉNERO

ARTÍCULO 9.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN: Para la atención de los casos de violencia sexual y/o de género, las dependencias deben operar coordinadamente, llevando a cabo procedimientos efectivos y sin barreras de acceso. Para lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones generales:

En el desarrollo de las distintas fases, se deben realizar esfuerzos para restaurar los derechos de las víctimas, así como su seguridad física, emocional y sexual.

Los responsables de esta función deben conocer el proceso, estar atentos a hechos y contar con la formación en atención integral y enfoque diferencial.

La atención a la víctima debe tener en cuenta sus circunstancias particulares y su contexto, así como respetar su voluntad frente a la acción que desea realizar, con base en el principio de 'no daño'.

Las personas que están en servicio, deben crear una atmósfera de confianza que promueva la denuncia.

De conformidad con el principio de confidencialidad, las remisiones o informes entre dependencias deberán realizarse mediante notificación confidencial, haciendo uso del Sistema de Atención e Información al Ciudadano SAIC o vía correo electrónico institucional sin descripción de detalle.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN: Para evitar la revictimización se deben tener en cuenta todas las premisas derivadas de la Constitución Política de 1991, del bloque de constitucionalidad y demás leyes y reglamentos de la Universidad de Cundinamarca, se deben tener en cuenta las siguientes indicaciones para evitar revictimizar:

1. No desalentar las quejas o denuncias (No minimizar, ni subestimar los hechos denunciados por la víctima y no descartar los riesgos identificados)
2. No obligar a la víctima a confrontar al atacante.
3. No solicitar pruebas como condición para recibir denuncias.
4. Abstenerse de dar opiniones, juicios de valor o consejos sobre cualquier situación manifestada por la víctima.
5. Respetar la independencia y autonomía de la víctima, evitando actitudes que limiten la comunicación y libre opinión.
6. No tratar de justificar ningún hecho, ni culpar a la víctima. No asumir ningún tipo de postura frente a la apariencia, lenguaje, comunicación verbal o no verbal, orientación, gustos o comportamiento sexual de la víctima.

7. No hacer preguntas que puedan invadir la privacidad de la víctima; se deberá indagar sólo sobre la información pertinente.
8. Si la víctima ya ha descrito los hechos en una acción disciplinaria u otro procedimiento, no permitir que repita innecesariamente la narración de los hechos o sea sometida a repetición de pruebas.
9. Asegurar que el espacio físico donde se realizara la diligencia garantice la confidencialidad y privacidad.
10. Actuar de acuerdo a la normativa ética, guardando concepto de confidencialidad y secreto profesional, salvo que algún ente judicial requiera la información

ARTÍCULO 11.- RUTA DE ATENCIÓN: La ruta de atención se activará con la remisión del posible caso de violencia sexual a causa de género, y cerrará con el reporte del proceso disciplinario (si tuviera lugar). Esta ruta tiene como propósito brindar atención psicosocial, información oportuna y acompañamiento permanente, procurando su protección y no revictimización.

Para la implementación de la ruta de atención se establecerá un equipo interdisciplinario conformado por personal idóneo, con experiencia en la prevención, atención y respuesta a violencias sexuales y/o basadas de género para la revisión y atención de los casos. Dicho equipo estará conformado por los profesionales designados por la Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Control Interno Disciplinario, Dirección de jurídica, y Área de Equidad y Diversidad.

La responsabilidad de cada profesional estará determinada en cada una de las fases y las acciones desarrolladas serán articuladas por el Área de Equidad y Diversidad.

Toda la información recolectada en cualquiera de las fases de la ruta será de reserva institucional y todo aquel que conozca la situación, tiene responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal frente al manejo de la misma, y en caso de violentar la custodia de la información se hace acreedor a las sanciones respectivas de tipo penal y disciplinario.

PARÁGRAFO 1: Las situaciones que sean consideradas para tratamiento mediante este protocolo podrán haber ocurrido en cualquier momento, y no afectará el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y la notificación.

PARÁGRAFO 2: Las disposiciones del presente protocolo se aplicarán teniendo en cuenta el tipo de vinculación de las personas involucradas, identificando a los estudiantes, gestores de conocimiento y aprendizaje, los funcionarios o personas externas.

ARTÍCULO 12.- FASES: Para la atención de casos de violencias sexuales y/o basadas en género se establecen seis (6) fases:

- FASE 1: Reporte e identificación del caso
- FASE 2: Atención de emergencia
- FASE 3: Orientación psicosocial y jurídica
- FASE 4: Entidades externas
- FASE 5: Proceso disciplinario
- FASE 6: Seguimiento

FASE 1: Reporte e identificación del caso

Quien sufra un hecho de violencia sexual y/o basada en género, o quien conozca de una situación, podrá poner en conocimiento el caso en la Universidad de Cundinamarca, de la siguiente manera:

Ante la Dirección de Bienestar Universitario de la sede correspondiente, particularmente, al área de orientación psicosocial. La notificación se puede hacer mediante diferentes canales, tales como: BUOrienta, servicios telefónicos, correo electrónico.

Ante la Dirección de Control Interno Disciplinario mediante cualquiera de los canales de comunicación institucional establecidos: Correo electrónico ucid@ucundinamarca.edu.co

Ante la Oficina de Atención al Ciudadano, a través de PQRSYF de forma verbal o escrita, mediante los diferentes canales de comunicación establecidos institucionalmente: El Sistema de Atención e Información al Ciudadano SAIC y correo electrónico: quejasyreclamos@ucundinamarca.edu.co. Esta oficina es responsable de remitir el caso a la Dirección de Bienestar Universitario a través de orientación psicosocial y a la Dirección de Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Cuando la situación sea dada a conocer por un tercero, este será el responsable de la activación de la ruta, remitiendo el caso de forma inmediata a la Dirección de Bienestar Universitario, garantizando la confidencialidad.

PARÁGRAFO 2. Ante un caso dado a conocer por terceros, la Dirección de Bienestar Universitario - Área de orientación psicosocial, realizará contacto con la persona víctima para ofrecer la atención, y activar el protocolo, expresa aprobación de la persona víctima.

PARÁGRAFO 3. El que tenga información sobre un caso y omita realizar el reporte del mismo, podrá responder penal y disciplinariamente, toda vez que debe cumplir la obligación de reportar el caso del que tenga conocimiento y solicitar la activación de la ruta de atención. Ante la omisión del proceso se iniciarán los procesos institucionales correspondientes.

PARÁGRAFO 4: La atención de reportes por parte de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano debe garantizar la atención a la queja con enfoque de género, idoneidad, debida reserva y manejo de confidencialidad. Se deberán realizar acciones de capacitación y sensibilización a los funcionarios responsables, estableciendo el menor número de personas posibles para la atención de este tipo de reportes.

De igual forma, los casos ingresados por el Sistema de Atención e Información al Ciudadano SAIC serán registrados en un módulo específico y remitidos específicamente al Coordinador (a) de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano.

PARÁGRAFO 5. Si el reporte del caso ante la Dirección de Control Interno Disciplinario se realiza de forma directa o por una oficina diferente a la Dirección de Bienestar Universitario, este deberá dar a conocer el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario, posterior a la autorización (verbal o escrita) por parte la víctima, a fin de que reciba la orientación y atención descrita en la etapa 2 y 3. Esta remisión no afectará ni suspenderá la acción disciplinaria correspondiente.

PARÁGRAFO 6: En caso de que el reporte requiera una actuación de manera oficiosa por parte de la Universidad de Cundinamarca, quien en principio reciba la información, deberá activar la ruta externa correspondiente.

PARÁGRAFO 7: En caso de que, como resultado del reporte se requiera interponer una querrela, esta deberá ser tramitada por la presunta víctima antelas instancias correspondientes.

FASE 2: Atención de emergencia.

Cuando el hecho de violencia sexual y/o basadas en género se presente en espacios y/o eventos de la Universidad y constituya una situación que genere un riesgo inmediato para la salud física y psicológica de la persona, su integridad o seguridad, la víctima o quien presencie los hechos, deberá informar al funcionario o personal de vigilancia más cercano, quien tomará las medidas preventivas de emergencia que tengan lugar en concordancia con el protocolo de seguridad establecido: tales como: Retirar al presunto/a agresor/a de la instalación o unidad regional en la que hayan sucedido los hechos, confirmar la identificación del presunto/a agresor/a mediante la verificación del carné o documento de identidad, entre otras acciones necesarias para proteger y salvaguardar a la víctima a fin de neutralizar el riesgo, solicitar acompañamiento de la autoridad competente quien reportará el caso a la Dirección de Bienestar Universitario para la atención.

En esta fase se determinará si la víctima de violencia sexual y/o a causa de género requiere Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), servicio que deberá ser brindado por un profesional certificado, de manera que pueda brindar una atención adecuada con el objetivo de que la víctima pueda recuperar el equilibrio emocional y mitigar el riesgo de alteraciones significativas.

Si el hecho de violencia ocurrió en un periodo de tiempo inferior a 72 horas, la Dirección de Bienestar Universitario de la sede, seccional o extensión remitirá el caso a través de servicio de ambulancia al Hospital Municipal, clínica o unidad de atención más cercano, entidad encargada de activar el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual para los actores del SGSSS, brindando la atención no especializada y especializada. Esta atención deberá ser proporcionada de forma inmediata, siendo considerada una urgencia Tipo 1.

La entidad de salud deberá indicar a la víctima aspectos relacionados con las características de la atención a recibir, entre ellos:

- Sus derechos en salud, sexuales y reproductivos, que incluyen los exámenes médicos legales (VIH, serología y demás ETS), embarazo, asesoría para la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).
- Derecho a atención psicosocial para la víctima y su familia.
- Valoración de los hechos por Medicina Legal.
- El derecho a no ser revictimizada, coaccionada o juzgada por los funcionarios de servicio de salud.

Cuando el hecho tuvo ocurrencia superadas las 72 horas al momento de la notificación, la víctima podrá solicitar atención por emergencias, pero su desarrollo se dará según defina el servicio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el caso involucra una persona menor de edad, se establecerá contacto con el acudiente o representante legal y se brindará información y acompañamiento para realizar denuncia ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y/o Policía de Infancia y Adolescencia a través de la línea de atención 141 para la protección y garantía de derechos de la niñez, garantizando el debido proceso. En caso de no recibir respuesta oportuna por parte del representante legal del menor, la universidad deberá remitir el caso por competencia.

PARÁGRAFO 2: Si el caso involucra una persona mayor de edad, posterior a la remisión a salud se le indicará el proceso para que realice el respectivo reporte a la Fiscalía General de la Nación – CTI.

PARAGÁRAFO 3: La Universidad delegará a una persona para que acompañe a la persona víctima en el servicio de salud, hasta que se presente la familia o acudiente en caso de ser menor de edad.

PARÁGRAFO 4. La Universidad realizará seguimiento del caso, durante su atención en salud, a través de la Dirección de Bienestar Universitario – Área de atención psicosocial.

PARAGRAFO 5. En caso de que los profesionales de la salud de la IPS requieran toma de exámenes médicos, se deberá garantizar que la víctima conozca su derecho a dar consentimiento informado para un examen médico legal y elegir el género del médico para realizarlo por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

FASE 3: Orientación psicosocial y jurídica:

Desde la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o las coordinaciones de las seccionales o extensiones - área de orientación psicosocial, se brindará la atención, de la siguiente manera:

- Inicialmente, el profesional encargado deberá explicar y diligenciar el consentimiento informado, donde la víctima autoriza el uso de datos personales y datos relacionados con el hecho, a fin de garantizar su aprobación del abordaje psicosocial.
- Se brindará por parte de un profesional en Psicología, garantizando un espacio de escucha y diálogo que promueva o facilite la expresión de emociones, la escucha activa, el manejo de efectos generados por el hecho de violencia: Temor a represalias, la vergüenza, la naturalización de la violencia, los sentimientos de culpa, manipulación por parte del agresor, entre otros. Se debe aclarar que la información a proporcionarse libre y voluntaria, sin exigir detalle de lo ocurrido.
- Buscará facilitar condiciones emocionales para la participación de la víctima en los procesos de implementación del derecho a la verdad, la justicia y la reparación, abordando el impacto emocional de la violencia sexual.
- Se documentarán los hechos, los datos de observación e identificación de los factores de riesgo, de seguridad y de protección, incluso los que puedan influir en una retractación; y de acuerdo a estos elementos específicos, se generará un plan de orientación con el objetivo de brindar apoyo a la víctima y consolidar elementos para facilitar y garantizar el seguimiento al caso.
- Orientar a la persona víctima para que, en caso de autorizarlo o lo desee realice el reporte del caso en la línea de atención 155 (Línea de atención a víctimas de violencia), dispuesta por el Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer con el apoyo de la Policía Nacional, con atención las 24 horas del día y personal especializado que se encuentra dispuesto para brindar información clara y completa sobre los derechos de las mujeres, así como para orientar sobre la forma de hacer una denuncia, tipos de violencias de los cuales puede ser víctima una mujer, así como procedimientos para obtener atención jurídica y en materia de salud. De igual forma, se puede notificar ante: Las Comisarías de Familia, los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), estaciones de Policía y Fiscalía.

La orientación Jurídica será brindada a la víctima por parte de un profesional jurídico asignado por la Dirección de Jurídica, orientado a proporcionar asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia, contando con las siguientes características:

- Brindar información oportuna en relación con los derechos de la víctima, la normatividad, las rutas y mecanismos de atención.

– (FUSAGASUGÁ) –

- Identificar el riesgo personal e integral y brindar información respecto a las medidas de protección y autoprotección que puede implementar la víctima.
- Brindar a la víctima indicaciones frente a los trámites de radicación de la acción en materia penal o disciplinaria, conforme a los hechos presentados.
- Identificar y gestionar las medidas de protección provisionales respecto a los procesos académicos y administrativos de la Institución.

PARÁGRAFO 1: Cuando la situación sea reportada por un tercero, la activación del presente protocolo en cuanto a la atención psicosocial se brindará sólo si la víctima lo autoriza.

Si la víctima no autoriza la atención psicosocial, el profesional deberá garantizar el acceso a la información pertinente respecto a la ruta interna y rutas externas de atención. De igual forma, durante cualquier momento del proceso podrá requerir la orientación psicosocial o desistir de ella.

PARÁGRAFO 2: En caso de que persona víctima requiera acompañamiento terapéutico, la Dirección de Bienestar Universitario - Área de orientación psicosocial realizará la remisión correspondiente a la EPS. Cuando no cuente con afiliación al servicio de salud, se brindarán orientación para el proceso de afiliación como subsidiado y se tramitará acompañamiento por parte del Seguro Estudiantil, si la persona así lo solicita.

PARÁGRAFO 3: La Universidad de Cundinamarca deberá garantizar en todo momento un entorno seguro, no revictimizante y no discriminatorio, definiendo a nivel institucional las acciones requeridas.

PARÁGRAFO 4: La atención psicosocial y jurídica no puede estar limitada por razones económicas o de tiempo; siendo deber de la universidad garantizar la disponibilidad de profesionales para dicha función.

PARAGRAFO 5: El alcance de la orientación Jurídica en ningún caso supondrá la responsabilidad institucional en cuanto al inicio, seguimiento y/o acompañamiento de acciones penales, civiles y demás que impulse la víctima para la resolución del caso.

PARÁGRAFO 6: En los casos donde la víctima requiera representación ante instancias jurisdiccionales, luego de agotada la orientación jurídica, la universidad hará la remisión a las instancias competentes públicas o privadas con las que haya suscrito convenios de colaboración.

Fase 4: Entidades externas

Las entidades externas vinculadas a los procesos definidos en las rutas de atención integral para víctimas de violencias sexuales y/o a causa de género, son las encargadas de implementar acciones articuladas que respondan a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. El reporte de los casos y seguimiento por parte de estas entidades podrá ser ejecutada de forma simultánea con la fase 5.

La Universidad de Cundinamarca establecerá las acciones orientadas a garantizar el acceso a la información que facilite la activación de las rutas existentes a nivel municipal (salud, justicia y protección) según el tipo de violencia, promoviendo así la disminución de barreras en el acceso la información, brindándola de manera oportuna y eficaz.

Esta acción será liderada por el Área de Equidad y Diversidad Institucional, orientada a establecer articulaciones con entidades externas asesoras, tales como: Oficina de la mujer, Dirección de Familia, mujer y género, defensoría de mujer, y demás

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

dependencias públicas y privadas quienes brindarán acompañamiento y seguimiento a los casos descritos.

PARÁGRAFO 1. La activación de las rutas externas la realizará la persona víctima, en caso de ser mayor de edad o será realizada por los padres de familia o acudientes, para estudiantes menores de edad, contando con la asesoría de la Universidad.

PARÁGRAFO 2: La atención por parte de la Universidad de Cundinamarca en casos de violencias sexuales y/o basadas en género no excluye ni sustituye lo que corresponde a las autoridades competentes externas.

Fase 5: Proceso disciplinario:

Se procederá a la activación del proceso disciplinario según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil (Acuerdo CSU 027 de 2021) y el Estatuto Disciplinario de personal académico y administrativo (Acuerdo No. 003 de 2020), según sean los casos, teniendo en cuenta si el presunto/a agresor hace parte de la comunidad universitaria (cuerpo estudiantil, programa académico, funcionario o administrativo). Y se dará inicio al proceso disciplinario en todo caso, sin excepción.

En el caso de un presunto/a agresor/a estudiante, se aplicará el Capítulo XVI PROCEDIMIENTO ACADÉMICO, del Reglamento Estudiantil, el cual define que todas las sanciones, como consecuencias de las faltas cometidas por estudiantes, las cuales serán investigadas y sancionadas en primera instancia por la Dirección de Control Interno Disciplinario y en segunda instancia por el Consejo Académico.

En el caso de un presunto/a agresor/a gestor de conocimiento y el aprendizaje o administrativo, se aplicará el TÍTULO IV PROCEDIMIENTO, del Estatuto Disciplinario, siendo la Dirección de Control Interno Disciplinario la encargada en primera instancia de conocer y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten, y la Secretaría General como segunda instancia.

Adicional a los procesos referidos en el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Disciplinario según aplique, el personal que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias sexuales y/o basadas en género, deberá ratificar que la persona víctima sea reconocida como tal, dentro del proceso disciplinario, garantizando que pueda acceder a la información vinculada al caso, siendo clara y completa y evitando que se revictimice.

De igual forma, la divulgación de la información suministrada por la persona víctima sea privada, personal, y/o familiar (incluyendo información de contacto) y la interacción con el agresor, deberá ser considerada expresa aprobación por parte de la víctima, salvaguardando su derecho a la intimidad y la reserva, siendo proporcionada (la información) salvo ante una autoridad judicial.

La Dirección de Control Interno Disciplinario garantizará la finalización de la revisión del caso, surtiendo todas las etapas correspondientes, aunque el presunto/a agresor/a no continúe vinculado la universidad como gestor del conocimiento y el aprendizaje, estudiante o funcionario. De igual forma, deberá garantizar celeridad en el debido proceso y tiempo de respuesta del caso, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1257 de 2008.

PARÁGRAFO 1. El proceso disciplinario se surte con independencia y no es excluyente de las actuaciones que se desarrollen por las entidades externas en los ámbitos judicial, de protección o administrativo.

PARÁGRAFO 2. La Universidad de Cundinamarca se acogerá a las medidas que se determinen por parte de los entes jurídicos, en cuanto a medidas de protección.

PARÁGRAFO 3. Deberán adelantarse con celeridad los procesos y/o trámites, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta que se hayan establecido para el caso, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 1257 de 2008 y del debido proceso.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el debido proceso evidencie una situación que deba ser reportada a los entes de control, la Dirección de Control Interno Disciplinario deberá realizar el proceso correspondiente, incluyendo compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 5: En caso de que el debido proceso evidencie una actuación de manera oficiosa, la Dirección de Control Interno Disciplinario deberá compulsar copias del proceso a la entidad correspondiente, y activar la ruta externa que tenga lugar.

PARÁGRAFO 6. El restablecimiento de derechos y/o las reparaciones civiles o económicas no serán objeto en el proceso disciplinario, toda vez que son responsabilidad de la jurisdicción penal y civil.

Fase 6: Seguimiento y cierre

Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en esta Resolución será objeto de seguimiento por parte del profesional delegado por la Vicerrectoría Académica, encargado de realizar el acompañamiento y articulación pertinente.

Durante el seguimiento se podrá solicitar a la Dirección de Control Interno disciplinario el informe de los casos reportados, especialmente aquellos cuyo tiempo de respuesta ya haya sido superado.

El seguimiento se realizará transcurridos dos (2) meses, posterior al reporte del caso con el objetivo de verificar las actuaciones realizadas, la orientación psicosocial y jurídica con la víctima. Este seguimiento buscará establecer la efectividad de las acciones adelantadas, minimizando el impacto y garantizando los derechos de la víctima. Finalizado el proceso se dará cierre al mismo.

PARÁGRAFO 1: Cada profesional deberá documentar por escrito todas sus actuaciones, acompañar las acciones realizadas y velar durante todo el proceso, asegurando aquellos derechos relacionados con los hechos que motivaron la intervención institucional.

ARTÍCULO 13.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN: En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona víctima se encuentra en riesgo, la Dirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la sede, seccional o extensión, gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la Universidad.

Se deberá tener en cuenta que, para protección de la víctima, en casos en los que el agresor sea estudiante, gestor del conocimiento y el aprendizaje o personal administrativo de la universidad de Cundinamarca, se establecerá como medida de protección provisional la reducción de contacto directo con el presunto/o agresor/o, a través de estrategias como: Cambio de grupo, asignación de actividades por mediación tecnológica, teletrabajo, entre otras estrategias que serán aplicables a las actividades del presunto/a agresor/a, o de la víctima, siempre y cuando ella las solicite.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES ESPECIALES: Cuando el caso de violencia sexual y/o a causa de género involucre menores de edad, se velará por el acompañamiento de su representante legal, así mismo se surtirán en el menor tiempo posible las fases del protocolo de atención necesarias para brindar bienestar emocional y físico, asegurando el reporte del caso a las entidades competentes.

En los casos en los cuales el presunto/a agresor/a no sea sujeto disciplinable al no pertenecer a la comunidad universitaria, se tomarán las medidas preventivas de emergencia correspondientes, respetando el debido proceso, se dará aviso a las autoridades competentes del hecho por otra parte la universidad a través del servicio de vigilancia restringirá el acceso de esta persona a las unidades regionales.

PARÁGRAFO 1: Las fases de la ruta de atención de violencias sexuales y/o a causa de género no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

ARTÍCULO 15.- FORMACIÓN A RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN: Para brindar la atención prevista en cada una de las fases de la ruta, el personal responsable de esta labor deberá recibir formación en atención con enfoque de género y violencias. La formación será coordinada por el Área de Equidad y Diversidad.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CASO, IMPLEMENTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS DE PROTOCOLO

ARTICULO 16: IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO: La Universidad de Cundinamarca definirá un Plan de Acción que vincule medidas y responsabilidades en materia de prevención, identificación y atención las violencias sexuales y a causa de género, en el cual se expresen los procedimientos y los distintos niveles de responsabilidad y roles de todos los actores, en un ejercicio de complementariedad y desarrollo operativo del Protocolo.

La responsabilidad en la articulación de este plan será del profesional asignado del Área de Equidad y Diversidad – Vicerrectoría Académica y radicado en la dirección de Planeación Institucional para los fines pertinentes.

Los recursos requeridos para la implementación del plan de acción serán asignados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Dirección de Planeación Institucional a Vicerrectoría Académica –Área de Equidad y Diversidad.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Jurídica brindará la asesoría técnica necesaria para la implementación del protocolo.

ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE CASOS: La Universidad de Cundinamarca definirá desde la Dirección de Sistemas y Tecnología un aplicativo para el reporte, seguimiento y control de los casos reportados, asignando usuarios específicos para cada integrante del equipo interdisciplinar a fin de garantizar la confidencialidad y reserva de la información.

Este aplicativo deberá permitir el seguimiento de los casos por parte de la Vicerrectoría Académica – área de Equidad y Diversidad y garantizará la información necesaria para realizar una caracterización de los casos a fin de facilitar su análisis.

La Dirección de Bienestar – orientación psicosocial deberá realizar registro del acompañamiento proporcionado, información y manejo general en todos los casos que se encuentre atendiendo.

El profesional jurídico asignado por la Dirección Jurídica deberá registrar los avances realizados en la orientación jurídica de todos los casos que se encuentre acompañando.

La Dirección de Control Interno Disciplinario es responsable de registrar los avances surtidos en cada etapa del proceso disciplinario en todos los casos que se encuentre tramitando.

PARÁGRAFO 1: La Universidad de Cundinamarca establecerá un sistema de indicadores, así como un proceso de sistematización que permita identificar los factores de riesgo, incidencias, y demás aspectos que propicien procesos de autoaprendizaje institucional asociados al despliegue de este protocolo.

ARTICULO 18. SOCIALIZACIÓN DE AVANCES: Se deberán asegurar mecanismos de participación de la comunidad universitaria, promoviendo una rendición de cuentas anual del presente protocolo, en la que se dé a conocer el estado del plan de acción realizado como parte del proceso de prevención, identificación y atención de violencias sexuales y/o a causa de género, en articulación con las direcciones y oficinas implicadas en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 19.- ARMONIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL: Para la implementación del presente protocolo se deberá revisar, ajustar y actualizar los estatutos, manuales y reglamentos internos a fin de armonizar la normatividad institucional en línea con las directrices nacionales de prevención y atención de violencias sexuales y/o a causa de género, garantizando la participación de la comunidad universitaria, particularmente de colectivos y grupos de interés en el proceso de verificación de lineamientos institucionales.

Adicionalmente, los instrumentos de recolección de información necesarios para la implementación del protocolo y la ruta de atención serán definidos en cumplimiento con los lineamientos institucionales aplicables, y contarán con una validación en cuanto a su estructura, criterios, ítems y apartados requeridos según normatividad institucional.

ARTÍCULO 20.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO: La Universidad de Cundinamarca realizará la revisión y actualización de los lineamientos definidos en el presente protocolo cuando los cambios en la normatividad así lo ameriten.

Los ajustes que tengan lugar serán realizados por las áreas responsables de la implementación, incluyendo el acompañamiento y asesoría técnica por parte de la Dirección de Jurídica, responsable de garantizar la implementación de lineamientos nacionales e internacionales relacionados con el tema.

ARTÍCULO 21.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establecerá un plazo de un (1) año de plazo para la ejecución e implementación del protocolo, a partir de la entrada en vigencia del presente protocolo.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas en contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 09 días del mes de septiembre de 2022.



ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente Consejo Académico
Rector Universidad de Cundinamarca

JHENY LUCÍA CARDONA RICARD
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General F.A Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Paola Cubillos Jiménez, Bienestar Universitario – Formación Integral
Jenny Gutiérrez Ramírez, Bienestar Universitario – Formación para la vida
Yehimy Caballero Rodríguez, Vicerrectoría Académica - Área de Equidad y Diversidad
Revisó: María Margarita Moya González, Directora de Bienestar Universitario
Jheny Lucía Cardona Ricard, Directora Oficina Jurídica
Leidy Patricia Mosquera Mosquera, Asesora Dirección de Jurídica.
Aprobó: Víctor Hugo Londoño Aguirre, Vicerrector Académico

ANEXO 1 ACCIONES AFIRMATIVAS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, junto a la Dirección de Talento Humano, y la Dirección de Bienes y Servicios definirán las acciones afirmativas orientadas a disminuir o prevenir situaciones de violencia sexual y/o a causa de género, dentro de las cuales se incluye:

- Cláusula o párrafo en los contratos por Orden de Prestación de Servicios, Anexos de personal Académico y contratos a término fijo, relacionada con el cumplimiento de las disposiciones legales definidas en el presente protocolo, evitando toda acción o comportamiento que pueda causar sufrimiento, rechazo, discriminación o violencia por razones de género, sexo, y/o orientación sexual.
- Actualización de los manuales, guías y procesos del Modelo de Operación Digital relacionados con los requisitos de participación de proponentes en convocatorias públicas de contratación y contratación directa, respecto a implementación de políticas, normativas e iniciativas de no a la discriminación por razones de género, sexo, y/o orientación sexual.
- Actualización de Código Autonómico orientada a la tolerancia cero respecto a todas las formas de violencia, incluyendo la violencia de género.

PARÁGRAFO 1: Las acciones derivadas por el incumplimiento de estos párrafos o clausulas serán reportadas por el Supervisor del contrato ante la Dirección de Control Interno Disciplinario y se verán reflejados en la evaluación de proveedor.

12-53.3